tiene al comerciante en cuyo establecimiento o casa se cree que tuvo origen el incendio, como indiciado del delito; él pone en juego los conocidos medios de defensa, y hasta se forma en torno a él una especie de liga más o menos grande, según sean los recursos e influencia del indiciado, o el número o importancia de las personas que tengan interés en el negocio, para obtener a la mayor brevedad un auto de sobreseimiento definitivo; se procura acelerar el procedimiento como no ocurre en ninguna otra clase de procesos, y, por fin, generalmente se dicta el sobreseimiento apetecido, con fundamento, no en que *resulte con evidencia* que el delito no ha sido ejecutado, que es el primero de los casos de sobreseimiento definitivo señalados en el artículo 362 del Código de Procedimientos Penales, sino en que a juicio del tribunal sentenciador, se ha comprobado que el incendio—la causa del cual permanece en el misterio—no tuvo origen en la casa o establecimiento del comerciante indiciado, o que éste no reportaba provecho alguno del siniestro.

Este documento es propiedad de la Biblioteca Nacional "Miguel Obregón Lizano" del Sistema Nacional de Bibliotecas del Ministerio de Cultura y Juventud, Costa Rica.